



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2020

RES. CM N° 279/2020

VISTO:

La Actuación N° A-01-00015611-2/2020, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 46/2020, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 17/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación mencionada en el Visto, la Sra. Jefa de Departamento de Asistencia a la Tercera Edad, Mónica Patricia All, remite un Proyecto de Protocolo para asistir a los Adultos Mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad para su atención por parte del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Ley N° 5420 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Prevención y Protección Integral contra abuso y maltrato a los Adultos Mayores, establece en su artículo 13 que el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los adultos; generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar; y articular acciones en forma conjunta con el área específica del Poder Ejecutivo.

Que el Departamento Asistencia a la Tercera Edad tiene entre sus misiones y funciones la de intervenir, gestionar, coordinar, desplegar y adoptar todas las medidas necesarias para el estricto e integral cumplimiento con lo establecido en el art. 13 del plexo normativo; además de brindar una protección jurídica integral a los Adultos Mayores, víctima de cualquier abuso o maltrato o que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que el Protocolo propuesto es un conjunto de buenas prácticas no vinculantes que pueden coadyuvar a la resolución de conflictos donde los involucrados sean Adultos Mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que, oportunamente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (a través de su Dictamen N° 9899/2020) concluye que no existen observaciones que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

formular desde el punto de vista estrictamente jurídico para continuar adelante con las presentes actuaciones.

Que la Ley N° 31 en su artículo 1° establece, en lo que aquí respecta, como funciones de este Consejo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley 31 en su artículo 50, es competencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica “*Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional*” y “*diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del el servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura*”.

Que ello así, la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante su Dictamen N° 46/2020, propuso se apruebe la adopción del Protocolo de Asistencia a Adultos Mayores.

Que, a su vez, tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial que, a través de su Dictamen N° 17/2020, entendió que el proyecto bajo análisis se propone altos objetivos en pos de una mejor atención y acceso a la justicia para los Adultos Mayores, y han participado las áreas competentes sin recibir objeción alguna de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por las comisiones intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la adopción del Protocolo de Asistencia a Adultos Mayores, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica; a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial; publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 279/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Res. CM N° 279/2020 – ANEXO

PROYECTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CABA EN CASOS DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

FINALIDAD:

El presente Protocolo de Actuación pretende construirse en una guía de buenas prácticas como herramientas útiles puestas a disposición del Poder Judicial de la CABA, para que estos discrecionalmente, las utilicen como referencia para auxiliar en su decisión jurisdiccional. De carácter No vinculante pero que puede coadyuvar a la resolución de los conflictos atravesados por nuestros adultos mayores, que “per se” se encuentran mayoritariamente desprotegidos y sin tener un acceso a justicia digno.

En este sentido, comprende un conjunto de procedimientos específicos establecidos para un abordaje rápido y eficaz en situaciones de vulnerabilidad. Sirve como pauta indicativa para el trabajo articulado e interinstitucional, que procura marcar un camino de acción eficiente y de tal manera se promueve el efectivo acceso a la justicia, con la intención de evitar situaciones de desamparo para este colectivo de sujetos que, por sus circunstancias, requieren una protección o tutela calificada¹.

Mediante esta guía lo que se intenta es fortalecer la difusión, sensibilización, prevención y asistencia integral en los casos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la promoción de trabajo de abordaje interdisciplinario e interinstitucional, a los fines de coordinar un Protocolo de actuación conjunta.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Optimizar la intervención de la Justicia en cuestiones vinculadas con la tutela y protección de personas adultas mayores.-
- Capacitar a todo el personal del Poder Judicial de la CABA, a fin de perfeccionar la atención de personas adultas mayores.-

¹ CIDH. Sentencia del 8 de marzo de 2018, en autos: “POBLETE VILCHES Y OTROS VS. CHILE”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- Determinar estrategias concretas para la aplicación de medidas preventivas respecto al cuidado y atención de personas adultas mayores.-

LA CUESTIÓN EN LA ACTUALIDAD

En los últimos tiempos y sobre todo en ésta época de Pandemia que nos hemos visto aislados, se ha dado la situación con bastante frecuencia, de la postergación o desaparición de la primer puerta de acceso a la Justicia.

Las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, están dirigidas a proteger a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por las circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la realidad actual ha impuesto la necesidad de intervención de los Jueces ante una nueva problemática, cada vez más acuciante: la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los “adultos mayores”, cuyo aumento poblacional crece cotidianamente².

Los operadores del Servicio de la Justicia no pueden, sin más, cerrar los ojos a esta nueva realidad por el mero hecho que la literalidad de la norma que les atribuye competencia material, omita una referencia expresa al respecto, dado que ello implicaría –lisa y llanamente– dejar de lado a personas ávidas de protección.

En razón de la garantía de tutela judicial efectiva, en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 1°, punto 1°, y 25, puntos 1° y 2°, del Pacto de San José de Costa Rica (art. 75, inc. 22°, CN), se hace menester contribuir a dar una respuesta pronta y eficaz, a la sociedad, sobre todo a aquellos más vulnerables, de manera tal de eliminar todo tipo de obstáculo que pudiera existir en relación con ellos.

LA PROTECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los derechos de las personas adultas mayores poseen protección, actualmente en tres niveles:

² VIVERO MADARIAGA, Alberto: Envejecimiento y vejez en América Latina y El Caribe: políticas Públicas y acciones de la sociedad, Ed .Naciones Unidas, Santiago de Chile, año 2001. ISBBN N° 92-1-321956-3, ISSN N° 1680-8991, disponible en <https://repositorio.cepal.org/>.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

1. Internacional: se ha sancionado, en el año 2015 la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores”, que define al adulto mayor como “Aquella [persona] de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” y a la vejez como la “Construcción social de la última etapa del curso de vida”.

Asimismo, introduce el relevante concepto de envejecimiento activo y saludable, sostiene que constituye el “Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.”

Paralelamente, consagra una serie de derechos para las “personas adultas mayores”, entre los que es dable destacar: la “vida y dignidad en la vejez” (artículo 6°), “Independencia y autonomía” (artículo 7°), “participación comunitaria” (artículo 8°), “vida sin violencia” (artículo 9°), “consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud” (artículo 11°), “acceso a servicios de cuidado a largo plazo” (Artículo 12°), el “Derecho a la salud” (Artículo 19°), el “acceso a la justicia” (Artículo 31°), entre otros.

En ese entendimiento, define a las prácticas que se consideran contrarias al ejercicio de tales derechos, como ser el maltrato, la negligencia, el abandono y la discriminación, como así también establece los deberes correspondientes a los Estados en garantizar el pleno ejercicio de dichos derechos, y asegurar que se eviten las prácticas contrarias a los mismos.

2. Nacional: dicha convención fue firmada por la República Argentina en el año 2015 y, logró la aprobación por parte del Congreso Nacional el 30 de junio del año 2017, mediante la ley N° 27.360, ratificada -depósito-, por el Poder Ejecutivo Nacional, el día 23 de octubre del mismo año³. Convirtiéndose de este modo la referida Convención Interamericana, en derecho de fondo.

3. Local: la protección está dada, en primer lugar, a nivel Constitucional, por el artículo 41° que establece: “La ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar

³ http://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-42619



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización.

El Artículo 80 establece: “La Legislatura de la Ciudad...7. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales.

Ley 81 artículo 5 inc. C y E Principios de cuidado: “Tener acceso a servicios sociales y jurídicos...” poder disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones...”

Ley 1688 Prevención y Asistencia a las víctimas de violencia familiar y doméstica.

Ley 4036 Protección Integral de los Derechos Sociales para los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 17 inc. 3 Adultos Mayores.

Ley 5420 Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, TITULO TERCERO, Lineamientos Generales artículo 13:” El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá: A. Garantizar trámites sencillos para la radicación de denuncias y seguimiento de las actuaciones por parte de los Adultos Mayores. B. Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de funcionarios públicos, en los casos en que exista obligación de denunciar. C. Articular acciones en forma conjunta con el área específica del Poder Ejecutivo, creada por esta ley, asegurando una comunicación expeditiva.

Garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente, de aquellos derechos reconocidos en la Constitución, en el ordenamiento jurídico nacional y en la mencionada Ley 5420, con sustento en la autonomía de la persona mayor, que obliga a considerar que todas las personas son, en principio y mientras no se demuestre lo contrario, capaces de tomar decisiones respecto a su propio proyecto de vida.

Ese proyecto debe procurar desarrollarse dentro de la familia y la sociedad, estableciendo que aquella es la responsable prioritaria de asegurar a los adultos mayores de su grupo el disfrute pleno y efectivo de sus derechos permaneciendo en la misma, en condiciones dignas de respeto y participación.

Deviene relevante destacar aquí, que no debe asimilarse la vejez con incapacidad. Como bien ha señalado DABOVE, “...con asiduidad, las personas (y los jueces) suelen confundir situaciones restrictivas de la capacidad con la ‘gerontolescencia’ o crisis biopsicosocial de identidad, cuyos síntomas desencadenan conflictos afectivos, familiares



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

y sociales que impactan en la esfera patrimonial y en la autoestima”⁴, ello sin desconocer que “en el inicio de la vejez es común que las personas mayores se vean literalmente impotentes de ejercer sus derechos a causa de los prejuicios que pesan sobre sus estados cognitivos y la vejez. Esto genera situaciones discapacitantes, de alta vulnerabilidad social”⁵.

PROCESO PROTECTORIO PARA EL ADULTO MAYOR.

Tal como se ha puesto de manifiesto, en el ordenamiento jurídico vigente no existe normativa aplicable específicamente a los casos donde se debatan derechos de personas adultas mayores, es decir, no rige un marco legal ritual o un proceso determinado para causas que involucren a estos sujetos de tutela.

Sin embargo, se podría recurrir a fundamentos normativos para la intervención, a saber:

- a. Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.;
- b. La Convención Interamericana sobre Protección de los derechos Humanos de las Personas Mayores.

No obstante ello, tampoco las normas referidas son estrictamente adecuadas para el propósito procesal, dado que solo permiten determinar la naturaleza del proceso, pero no surgen de ellas cuáles son los actos procesales que lo estructura⁶.

En consecuencia, este Protocolo de Actuación aconseja o recomienda a los operadores la diferenciación de los siguientes procesos, a consideración del Magistrado, de acuerdo a las características de la causa en particular.

Corresponderá a un proceso que deberá tramitar en su totalidad hasta la culminación con el dictado de la Resolución de Protección de Persona, y el posterior seguimiento de la ejecución de las medidas dispuestas.

⁴ IACUB, RICARDO: *Identidad y Envejecimiento*, Buenos Aires, Paidós, 2011, pp. 14 a 97, en DABOVE, MARÍA I. *Derecho de la vejez*, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2018, p. 230.

⁵ DABOVE, MARÍA I. *Ob. Cit.* (2018), p. 230. En similar sentido, IACUB refiere que: “una suma de concepciones prejuiciosas y estereotipadas acerca de los adultos mayores, suele hacerlos equivaler a sujetos añejados con exageradas limitaciones cognitivas que llevan a confundir el declive esperable de la memoria con el deterioro cognitivo, favoreciendo, muchas veces, una generalización de las demencias ante cualquier limitación o problema intelectual” IACUB, RICARDO: *El empoderamiento como estrategia*, en DABOVE, MARÍA I. (Directora): *Derechos humanos de las personas adultas mayores, Acceso a la Justicia y Protección Internacional*, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2017, p. 8.

⁶ En este sentido, ante el vacío referido, se ha venido salvando mediante la aplicación analógica de los protocolos vigentes, previstos para los supuestos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad, como así también para violencia familiar y/o de género.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Podrá suceder que otro caso, esté dado por aquellos supuestos en que será menester que la causa continúe su tramitación –una vez dispuesta la medida de protección de persona– ante un Juzgado Civil con competencia para decidir sobre la necesidad de una eventual “Restricción de la Capacidad del Sujeto” y, consecuentemente, la implementación de un adecuado sistema de apoyos.

No obstante ello, tampoco las normas referidas son estrictamente adecuadas para el propósito procesal, dado que solo permiten determinar la naturaleza del proceso, pero no surgen de ellas cuáles son los actos procesales que lo estructura.

Ese primer proveído dispondrá las medidas de investigación preliminares, siempre de acuerdo a la urgencia del caso, entre las que es dable mencionar, a modo meramente ejemplificativo, las siguientes:

1. Audiencia con el Justiciable, ya sea al momento del reconocimiento Judicial o bien en los estrados del juzgado. Audiencia que resulta indispensable en razón de la aplicación analógica del art. 35 CCC.
2. Pericial
 - 2.1. Informe Social del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense del Poder Judicial o Trabajador Social local–, a fin de verificar la situación y condiciones en que la persona Adulta Mayor se encuentra viviendo o bien, el ámbito en el que desarrolla su rutina diaria.
 - 2.2. Informe requerido al nosocomio local, a fin de determinar el estado de salud del interesado, requiriéndose, en lo posible, la historia clínica.
 - 2.3. Informe Psicológico del Cuerpo de Psicología Forense del Poder Judicial o psicólogo local, a fin de establecer la condición psicológica o mental del Adulto Mayor.
3. Reconocimiento Judicial en el domicilio donde reside la persona Adulta Mayor, acto en el que se tomarán fotografías, incorporándose a las actuaciones acompañadas al acta respectiva (en lo posible, a color).
4. Sondeo Vecinal –“Relevamiento Vecinal”– llevado a cabo por la fuerza policial local, o bien, por el Oficial de Justicia, a través del cual se verificará y constatará la situación denunciada, como así también, el relevamiento de posibles testigos que pudieran brindar información esencial para la causa.
5. Informativa: se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación a la situación del justiciable.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

5.1. Libramiento de oficios a las distintas reparticiones u organizaciones locales, a fin de determinar con qué beneficios o programas asistenciales, cuenta la persona Adulta Mayor (satisfactoros)⁷. Se considera de especial relevancia el Informe Bancario, atento a que la experiencia ha demostrado que, en la mayoría de los casos, existe un trasfondo económico y de abuso de beneficios sociales destinados al afectado, que son desviados de su destino, para ser utilizados con otros propósitos.

Recabadas todas las pruebas corresponderá disponer las medidas de protección necesarias para el caso en concreto, entre las cuales pueden mencionarse:

Reglas de Conducta: éstas se deberán imponer, especialmente, a los familiares que se encuentren en mejores condiciones de hacerse cargo de la persona Adulta Mayor, en razón de los arts. 537, ss. y ccds. del CCC⁸. A modo de ejemplo, se refieren las siguientes:

- a) Velar por el cuidado de su padre/abuelo en forma conjunta;
- b) Realizar un estudio médico integral periódicamente al Sr. Xxxx (periodicidad que determinará el profesional), a fin de mantener un adecuado control de salud;
- c) Asegurar que el Sr. Adulto Mayor lleve a cabo los tratamientos de curación de sus afecciones;
- d) Mejorar las condiciones de habitabilidad que hacen a la vivienda ubicada en xxxxx.
- e) Retirar todas las mercaderías que le brinda la Obra Social PAMI (Programa de Atención Médica Integral) al Sr. Adulto Mayor y/o aquellas que eventualmente brinde el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la CABA luego de la intervención del Juzgado a través de la presente causa;

⁷ ALFONSO, SANTIAGO: Exposición en las XI Jornadas de Derecho Judicial: Derechos sociales: concepto, eficacia y problemas, desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de agosto del año 2018, organizadas por la Universidad Austral. Utiliza el término para referir....

⁸ “Deberes y derechos de los parientes - SECCIÓN 1ª Alimentos – Art. 537 – Enumeración: Los parientes se deben alimentos en el siguiente orden: a. los ascendientes y descendientes. Entre ellos, están obligados preferentemente los más próximos en grado; b. los hermanos bilaterales y unilaterales. En cualquiera de los supuestos, los alimentos son debidos por los que están en mejores condiciones para proporcionarlos. Si dos o más de ellos están en condiciones de hacerlo, están obligados por partes iguales, pero el juez puede fijar cuotas diferentes, según la cuantía de los bienes y cargas familiares de cada obligado.” Es central destacar la responsabilidad de los parientes, especialmente de los hijos en el cuidado de sus progenitores -siempre respetando la autonomía de estos últimos- que debe considerarse en las decisiones dictadas en estos procesos. En este sentido, establece el artículo 671 del Código Civil y Comercial, en su inciso c, que son deberes de los hijos “Prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos u otros ascendientes en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria”. Son ellos los primeros responsables en garantizar adecuadas condiciones de vida de sus padres Adultos Mayores, por lo que, entre las medidas protectorias, corresponderán fijaciones de reglas de conducta, dispuestas bajo apercibimiento de dar vista al Sr. Fiscal de Instrucción en razón de los arts. 106 y 107 del Código Penal – delito de abandono de personas-, las que podrán ser ratificadas y ampliadas, eventualmente, por el Juez competente para entender en la cuestión de fondo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- f) Asegurar una adecuada nutrición del Sr. Xxxx, con todas las comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena); g) Mantener el buen orden y limpieza de la vivienda constantemente, a fin de evitar enfermedades, y/o cualquier otra afección que pudiera perjudicar su salud;
- h) Evitar cualquier tipo de gasto o erogación innecesaria de la jubilación del Sr./a Adulto Mayor, salvo aquellas cuestiones estrictamente vinculadas con su persona. De ninguna manera podrá afectarse la jubilación del Sr./a Xxxx para los gastos ajenos o correspondientes al resto del grupo familiar;
- i) Evitar dejar solo al Sr. Adulto Mayor, salvo cuestiones de urgencia, asegurando que cuando deba retirarse del domicilio quede siempre alguien que lo cuide, ya sea otro pariente, vecino o bien, un personal contratado al efecto, cuyo gasto deberá ser afrontado por todos los parientes en conjunto, como así también recurrir a la Obra Social -PAMI- para solicitar los beneficios en consecuencia;
- j) Gestionar ante el organismo mencionado, Obra Social -PAMI-, el beneficio correspondiente al equipamiento para el Sr/a. Adulto Mayor, atento sus afecciones.
- Deberá hacer saber a los parientes (hijos/nietos)⁹ del Sr. Adulto Mayor que todas las “Reglas de Conductas” dispuestas lo son bajo apercibimiento de dar vista al Sr.

⁹ Art. 34 - CCC.- Medidas cautelares. Durante el proceso, el juez debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona. En tal caso, la decisión debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos, y cuáles la representación de un curador. También puede designar redes de apoyo y personas que actúen con funciones específicas según el caso.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Fiscal de Instrucción en razón de los arts. 106 y 107 del Código Penal¹⁰, salvo mejor criterio del Juez competente.

- Deberá requerir la intervención de aquellos organismos gubernamentales u Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que funcionen en la Ciudad, a fin de que colaboren con el seguimiento y contralor del cumplimiento de las medidas dispuestas, brindando la contención que resulte indispensable para el bienestar y/o mejor calidad de vida del Sr. Adulto Mayor.¹¹
- Deberá efectuar las comunicaciones pertinentes, en el hipotético supuesto que el Adulto Mayor falleciera durante la tramitación del proceso, especialmente a la Administración Nacional de la Seguridad Social, y Entidades Bancarias, a efectos que procedan a dar de baja los beneficios de lo que el sujeto hubiera sido titular.

¹⁰ Abandono de persona Art. 106 – C. Penal: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de dos a seis años. La pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriere la muerte, la pena será de cinco a quince años de reclusión o prisión. (Nota: texto conforme ley N° 24.410) Art. 107 - C. Penal: El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge. (Nota: texto conforme ley N° 24.410) ¹¹ El Poder Judicial constituye el “despertador” de los Poderes Públicos o representativos del Estado ALFONSO, SANTIAGO: Exposición en las XI Jornadas de Derecho Judicial: Derechos sociales: concepto, eficacia y problemas, desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de agosto del año 2018, organizadas por la Universidad Austral. “Cierto es que el Poder Judicial no debe inmiscuirse en actividades propias del poder administrador, pero de lo que se trata es de otra cosa: estimular al Poder Ejecutivo para que cumpla las obligaciones asumidas en mérito de textos de la máxima jerarquía normativa... Recordemos que no se cuenta entre los roles del Poder Judicial dedicarse al asistencialismo. Empero, insistimos en ello, aquí se está ante algo distinto; se está ante la necesidad insoslayable de efectivizar las promesas del constituyente, a veces – eso sí- demasiado optimista a la hora de proclamar las obligaciones del Estado. Tal actitud ha redundado en la aparición de la categoría de los llamados “derechos constitucionales imposibles” SAGÜES, NÉSTOR, Estado Social de Derecho y derechos imposibles, en Jurisprudencia Argentina, del 6-4-2005, pp. 3 y ss. citado por PEYRANO, JORGE W. “La acción preventiva en el Código Civil y Comercial de la Nación”. 1ra. Ed. revisada. Rubinzal Culzoni. Santa Fe. 2016. pp. 751/752.

¹¹ El Poder Judicial constituye el “despertador” de los Poderes Públicos o representativos del Estado ALFONSO, SANTIAGO: Exposición en las XI Jornadas de Derecho Judicial: Derechos sociales: concepto, eficacia y problemas, desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de agosto del año 2018, organizadas por la Universidad Austral. “Cierto es que el Poder Judicial no debe inmiscuirse en actividades propias del poder administrador, pero de lo que se trata es de otra cosa: estimular al Poder Ejecutivo para que cumpla las obligaciones asumidas en mérito de textos de la máxima jerarquía normativa... Recordemos que no se cuenta entre los roles del Poder Judicial dedicarse al asistencialismo. Empero, insistimos en ello, aquí se está ante algo distinto; se está ante la necesidad insoslayable de efectivizar las promesas del constituyente, a veces – eso sí- demasiado optimista a la hora de proclamar las obligaciones del Estado. Tal actitud ha redundado en la aparición de la categoría de los llamados “derechos constitucionales imposibles” SAGÜES, NÉSTOR, Estado Social de Derecho y derechos imposibles, en Jurisprudencia Argentina, del 6-4-2005, pp. 3 y ss. citado por PEYRANO, JORGE W. “La acción preventiva en el Código Civil y Comercial de la Nación”. 1ra. Ed. revisada. Rubinzal Culzoni. Santa Fe. 2016. pp. 751/752.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- Dar intervención a la Justicia Penal: ligado al supuesto anterior, si el fallecimiento se produjera en razón del avanzado estado de degradación de las condiciones físicas en las que se encontrara el Adulto Mayor en razón de una probable situación de abandono por sus familiares, deberá oficiarse al Fiscal de Instrucción a fin de poner en conocimiento de la situación y lo actuado, a efectos que se promueva las acciones penales pertinentes. La misma intervención debe otorgarse en el caso de advertir la eventual existencia de cualquier delito contra el sujeto protegido.-

PAUTAS DE ACCION PARA OTROS SUPUESTOS

Si de las probanzas se determinara –prima facie– que la persona Adulta Mayor carece de la autosuficiencia indispensable para llevar a cabo aquellas cuestiones que hagan a su bienestar, nutrición o tratamientos en particular, será menester remitir la causa para que ésta continúe en los Juzgados de Primera Instancia competentes en razón del turno, con la debida intervención de la Asesoría de Incapaces (arts. 103¹² y 33, inc. d), del CCC¹³).

En este sentido, se deberá dar intervención a la Asesoría de Incapaces –reiterando la salvedad antes mencionada– en forma principal, en los términos de los artículos 103 y 33, inc. d), del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que se sugieran las medidas necesarias para el cumplimiento de la finalidad tuitiva de estos procesos, disponiéndose un adecuado sistema de apoyos, en caso que correspondiera. Asimismo, el Juzgado Civil que resulta competente en razón del turno, en relación con las medidas a disponer, deberá ponderar y volcarse por aquellas que resulten menos restrictivas para el pleno goce de las facultades del interesado, atento a la presunción de capacidad de las que toda persona goza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando establece que la “capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial”.-

INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PROTECTORIO DE LOS ADULTOS MAYORES.

¹² Art. 103 CCC: Actuación del Ministerio Público (parte pertinente): La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal. (...) b. Es principal: (...) iii. cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación

¹³ Art. 33 CCC: Legitimados (parte pertinente): Están legitimados para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida: (...) d. el Ministerio Público.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

En los párrafos que anteceden, se han sentado ciertas líneas de acción para la atención actual de casos que involucren a personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad, recurriendo a una interpretación armonizadora de los principios y disposiciones vigentes que rigen la materia, a fin de dar respuesta y garantizando el acceso a Justicia de tales sujetos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

